

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del proceso Ejecutivo, informando que fue recibido por parte de la demandante memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Verificado el expediente se evidencia que el proceso se encontraba suspendido hasta el 10 de noviembre de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 2 de diciembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARDORIS OSPINA GARCÍA
Demandado:	MARIA GLADYS GIRALDO PARRA ANDRÉS FELIPE PALACIO GIRALDO
Radicado:	1700140030102022-00054-00
Auto interlocutorio:	1284

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus intereses, manifestada por la parte demandante MARDORIS OSPINA GARCÍA; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“MODOS DE EXTINCION. *Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”* (subrayado fuera de texto)

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Debe precisarse que en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración concede todas las facultades de un representante, incluyendo las que requieren cláusula especial, salvo la de transferir la propiedad; y bajo ese entendido se entiende que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las facultades del endosatario en procuración se encuentra incluida la de recibir.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas serán levantadas y no se librará condena en costas por cuanto éstas ya fueron pagadas en los términos del oficio que solicita la terminación del presente asunto.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **MARDORIS OSPINA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.306.360, en contra de **MARIA GLADYS GIRALDO PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283.133 y de **ANDRÉS FELIPE PALACIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.811.513, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas consistentes en:

- (i) el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con número de M.I 100-24542 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales en propiedad de MARIA GLADYS GIRALDO PARRA identificada con cédula de ciudadanía número 30.286.133.

PARÁGRAFO. LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co informando lo decidido en este proveído.

TERCERO: SIN CONDENAS EN COSTAS comoquiera que éstas ya fueron sufragadas por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 207 el 05 de diciembre de 2022
Secretaría